

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, anterior escrito por medio del cual el mandatario judicial de la parte actora presenta certificado de tradición del **inmueble** con la respectiva constancia de inscripción del embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2020.



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación.741.
Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00927-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se observa que la medida fue inscrita en el certificado de tradición anexo por el profesional del derecho, por lo tanto, a fin de adoptar las medidas de descongestión encuentra esta oficina judicial procedente librar el despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Por otra parte, en cumplimiento a la disposición contenida en auto No.058 del 13 de julio de 2020 y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, se efectuará la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble declarado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **JAVIER CHATES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.130.615.026**, registrado bajo folio de **matrícula inmobiliaria No. 370-351177** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Santiago de Cali.

2.- LÍBRESE comisión para el señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de practicar la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente proceso mediante auto de la fecha, con los insertos del caso concediéndole facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, entre ellas las de designar el secuestro y fijarle honorarios.

3.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.000.000.00 M/cte.
TOTAL	\$ 4.000.000.00 M/cte.

4.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de \$ 4.000.000.00 M/cte.

5.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem, asimismo, se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria